REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

CIRCULAR No. 62 21 SET. 2017

DE: SECRETARIA DE EDUCACION

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

ASUNTO: Directrices sobre la aplicación del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de educación formal y/o de adultos de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, para la definición de tarifas de matrícula y pensiones para el año lectivo 2018.

La Secretaria de Educación dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Directiva Ministerial No. 21 de 2009, la Guía 4 Versión 8 Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, la resolución número 18066 del 11 de septiembre de 2017 y resolución número 18907 del 18 de septiembre de 2017, emanadas del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se define los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, se dispone de lo siguiente:

1. Es obligación de todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica o media y educación formal de adultos en el territorio nacional realizar la autoevaluación institucional vía web en el Sistema de Información EVI, que se encuentra en el siguiente link www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion.

   En caso de presentar inconvenientes con el ingreso de la información al aplicativo pueden comunicarse con la mesa de ayuda en la línea gratuita nacional 018000510258 o escribir al correo electrónico mesadeayuda@tecnologia.mineducacion.gov.co

2. La autoevaluación debe corresponder a la realidad del establecimiento educativo y debe realizarse por jornada

3. La información de la caracterización del servicio educativo y la estructura de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos se diligenciaran en el aplicativo EVI, del Ministerio de Educación Nacional, sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula.

4. Los establecimientos educativos clasificados para el año 2018, en los regímenes de libertad regulada, vigilada y controlada, incrementarán las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos de conformidad con la resolución número 18066 del 11 de septiembre de 2017 y resolución número 18907 del 18 de septiembre de 2017.

5. La autoevaluación debe ser presentada por el rector al Consejo Directivo, para lo cual deben realizar dos sesiones: en la primera sesión el Consejo Directivo mediante acta define los costos educativos y con un intervalo de tres (3) días se realiza la segunda sesión donde por medio de acta el Consejo Directivo certifica que conoce la autoevaluación institucional y acepta los costos de matrícula, pensión y otros cobros así como también se da a conocer la información a los padres de familia de la propuesta presentada. El estudio de costos y la propuesta de tarifas correspondiente, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, por mayoría en dicho órgano del Gobierno Escolar.

6. Las instituciones educativas deben ingresar en la opción anexos de la página web del aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, los siguientes documentos:

   - Acta de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el Consejo Directivo para evaluar y aprobar la propuesta de tarifas educativas.
   - Certificado de las fechas de matrícula para el año 2018, debidamente firmado por el rector.
   - Tarjeta profesional del Contador Público del establecimiento educativo.
   - Certificación del Contador Público de que se paga la seguridad social a todos los empleados del establecimiento educativo.
   - Certificación del Contador Público y/o revisor fiscal, en la que conste que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2017 su salario de acuerdo con el escalafón docente reglamentado mediante el Decreto LEY 2277 DE 1979.

7. Los cobros periódicos deben estar fijados expresamente en el Manual de Convivencia del establecimiento educativo, aprobados en las actas del Consejo Directivo y de conformidad con el artículo 202, literal C de la Ley 115 de 1994, éstos deben discriminarse por conceptos y valor.

8. El proceso de cargue de la autoevaluación institucional la deben hacer hasta el 31 de octubre de 2017.

Atentamente,

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Nelly Barros Cerchiaro
Directora Área de Calidad

Aprobó: Yulibeth Gnecco
Líder Inspección y Vigilancia

Proyectó: Luz Marlene Murcia Jiménez
Profesional Especializado (E)